

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0018- 2012-BCRP

Lima, 2 de julio de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,60860	17	7,60716
2	7,60851	18	7,60707
3	7,60842	19	7,60698
4	7,60833	20	7,60689
5	7,60824	21	7,60680
6	7,60815	22	7,60671
7	7,60806	23	7,60662
8	7,60797	24	7,60653
9	7,60788	25	7,60644
10	7,60779	26	7,60635
11	7,60770	27	7,60626
12	7,60761	28	7,60617
13	7,60752	29	7,60608
14	7,60743	30	7,60599
15	7,60734	31	7,60590
16	7,60725		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 2050013829



* C I R C U L A R 0 0 1 8 - 2 0 1 2 - G E N 0 0 0 *

Página 1 de 1